

dicho es o pte dello. Mandamos que lo tomen por testimonio e fagan proteccion sobre ello por que nos lo veamos e mandemos cobrar dellos e de sus bienes. E destas penas e tomaz e calonias que dichas son. Que el dicho alcaide de las sacas q̄ aya la tercia pte para su mantenimiento. E la otra tercia pte para las guardas q̄ por el andouieren. E la otra tercia pte q̄ la guarden para nos non enbargates quales q̄z puillegios e otras mercedes e cartas e aluallades q̄ nos o qual q̄z de nos ayamos fecho e dado a quales q̄z cõcepjos o aljamas o a quales q̄z piones dellos. Que nos las reuocamos e damos por ningunas e mandamos q̄ los nros alldes de las sacas o de las cosas vedadas o los q̄ por ellos andouieren q̄ libren las cosas que acaecieren por estas nras leyes en quãto en ellas fallaren. E donde non alcãcaren las dichas leyes. a todos negocios q̄ ouieren de librar e duda recebierẽ sobre ello q̄ requirerã ala nra merced. por q̄ nos mandemos en ello. lo que la nra merced fuere. E mandamos a los dichos nros alldes o los que andouieren por ellos q̄ fagã publicar estas dichas nras leyes en las villas e logares que sũ en las

dichas deynte leguas. E mandamos que el traslado destas dichas leyes. signado de escrivano publico sacado con autoridat de alcaide q̄ vala e haga fe do q̄z que pareciere asy como estas dichas nras leyes originales. E confirmo fe por el rrey. Don en triã çarto en toledo año de seçeta e dos.

**Ley. xxxviii.** de la pena de los que sacã las cosas vedadas o dã fauor o ayuda a ello

Mandamos que qual q̄z o qual s q̄z que sacare q̄les q̄z cosas vedadas fuera de nros rreynos o dierẽ fauor o lo consintiere sacar aya esta pena. E sy fuere nro vasallo que por la p̄mera vez pierda todos sus bienes. E esta pena se pãta en esta manera. las dos ptes para la nra camara e la tercia pte para el acusador. E los alcaydes de los castillos q̄ estan en qual q̄z frontera do estan los alldes de las sacas que pongã buen castigo en los omes q̄ touieren cõigo en tal manera q̄ por el o por ellos non saquen. cosa alguna de las vedadas. E sy alguna cosa sacaren q̄ el dicho alcayde sea tenido por el e por los suyos de pagar la pena suso dicha e dar cuenta a nos de.

El año de 1492